

**NORMATIVA DE ENSEÑANZAS  
PROPIAS** de la Universidad  
Internacional de la Empresa

Octubre, 2023

## Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1. Definición de enseñanzas propias.....	3
Artículo 2. Objeto.....	3
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	4
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS.....	4
Artículo 4. Tipología .....	4
Artículo 5. Títulos propios impartidos en colaboración con otras universidades o instituciones educativas .....	5
Artículo 6. Modalidades de impartición .....	6
Artículo 7. Requisitos de acceso .....	7
Artículo 8. Requisito de Idiomas .....	8
Artículo 9. Reconocimiento de créditos .....	9
Artículo 10. Matrícula .....	10
Artículo 11. Permanencia .....	11
Artículo 12. Evaluación .....	11
Artículo 13. Trabajo fin de estudios.....	11
Artículo 14. Expedición de títulos propios.....	12
CAPÍTULO III: APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, IMPLANTACIÓN Y EXTINCIÓN DE TÍTULOS PROPIOS.....	13
Artículo 17. Propuesta de innovación de enseñanzas propias .....	13
Artículo 18. Informe favorable del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) .....	13
Artículo 19. Aprobación .....	13
Artículo 20. Memoria de títulos propios y guías docentes.....	13
Artículo 21. Modificación de títulos propios .....	14
Artículo 22. Control de calidad y seguimiento de títulos propios .....	14
Artículo 23. Implantación de títulos propios .....	16
23.2 Sistema de orientación y estudiantes con necesidades educativas.....	16
Disposición adicional primera.....	17
Disposición adicional segunda.....	17
Disposición adicional tercera.....	17
Disposición final.....	18

## Preámbulo

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo del Sistema Universitario, se reconoce la autonomía de las universidades españolas para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos de los títulos universitarios oficiales y para expedir títulos propios (artículo 3.2 letras f, g y h).

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece unas líneas básicas que regulan las enseñanzas propias y remite a las universidades la tarea de aprobar una norma que los regule (artículos 36 y 37). La expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, y teniendo presente lo establecido en el presente real decreto, sin que en ningún caso ni su denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios puedan inducir a confusión con respecto a los títulos universitarios oficiales a los que hace referencia el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

En cumplimiento de estas disposiciones normativas y con el objeto de garantizar la calidad de las enseñanzas propias de la Universidad Internacional de la Empresa (en adelante UNIE), por resolución rectoral se acuerda la aprobación de la presente normativa con fecha de 10 de octubre de 2023.

## Capítulo I: Disposiciones Generales

### Artículo 1. Definición de enseñanzas propias

Dentro de los estudios universitarios de la UNIE, los títulos propios están conformados por una serie de enseñanzas de formación permanente cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

### Artículo 2. Objeto

La finalidad de esta normativa es establecer el marco en el que deben definirse y desarrollarse los Títulos Propios de la UNIE.

Los órganos de gobierno de la UNIE regularán mediante una normativa específica como mínimo las condiciones de impartición, las plazas disponibles, el plan de estudios, las

ratios y la participación de profesorado propio de la universidad y del externo, así como los sistemas de calidad que afectarán a las titulaciones.

Cada uno de los Centros en la información institucional hará constar expresamente que estos títulos son de formación permanente.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

La presente normativa le será de aplicación a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios impartidos por la UNIE y en su caso también por las entidades colaboradoras autorizadas, mediante el oportuno convenio, que da lugar a la obtención de un título propio (expedido como título o certificado) de la UNIE y distinto de las titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, en los términos establecidos reglamentariamente.

## **Capítulo II: Organización De Las Enseñanzas Propias**

### **Artículo 4. Tipología**

Las denominaciones de los títulos propios se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en esta normativa, y cualquier cambio en el nombre deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Académico de la UNIE, con excepción de los Másteres de Formación Permanente que siempre tendrán esta denominación.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en el Real Decreto 822/2021, los títulos propios UNIE regulados por la presente normativa podrán corresponder a una de las siguientes tipologías.

**4.1. Títulos de formación permanente que requieren titulación universitaria de acceso, o la acreditación de experiencia profesional equivalente a la formación académica universitaria:** son aquellos estudios cuyo objetivo es ampliar conocimientos y competencias, contribuir a la especialización o a la actualización de titulados universitarios.

- Máster de Formación Permanente: con una carga de 60, 90 o 120 créditos ECTS.
- Diploma de Especialización: con una carga de entre 30 y 59 créditos ECTS.
- Diploma de Experto: de menos de 30 créditos ECTS.

**4.2. Títulos de formación permanente que no requieren titulación universitaria de acceso,** cursos de formación permanente que buscan ampliar y actualizar los

conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a mejorar la inserción laboral de aquellos ciudadanos que carecen de una titulación universitaria: programas avanzados, cursos universitarios o con cualquier otra denominación siempre que no induzca a confusión con los títulos incluidos en el apartado 4.1. de este artículo. Se entregará un Certificado con la denominación del curso respectivo, en el que ha de figurar la carga crediticia correspondiente.

**4.3. Enseñanzas propias de menos de 15 ECTS**, que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. En ningún caso estas enseñanzas podrán confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.

La acumulación de credenciales, según el plan de estudios correspondiente, podrá dar lugar a la obtención de las certificaciones o diplomas que correspondan. En este caso, la obtención del correspondiente título o diploma estará supeditada al cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión fijados para el estudio.

**4.4.** La denominación de los títulos propios se diferenciará claramente de cualquier título universitario de carácter oficial de la UNIE para no inducir a confusión. Así mismo, los contenidos de un título propio propuesto por una entidad colaboradora no podrán ser coincidentes en más de un 50% con cualquier otro título que imparta UNIE, sea oficial o propio.

**4.5.** A los efectos de la presente normativa, el crédito ECTS de los títulos propios de la UNIE comprende un total de 25 horas de formación, repartidas entre docencia, actividades formativas y trabajo autónomo del estudiante en función de las competencias y resultados de aprendizaje esperados en cada Título.

**4.6.** Estos estudios se registrarán por las disposiciones de esta normativa y en aquello que les sean de aplicación y por lo establecido en la Memoria correspondiente del título.

**4.7.** La incorporación de nuevas tipologías de títulos propios requerirá la previa aprobación por la Junta de Gobierno Académico.

## **Artículo 5. Títulos propios impartidos en colaboración con otras universidades o instituciones educativas**

**5.1.** UNIE podrá colaborar con otras universidades o instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio en el ámbito del programa que se quiera ofertar, en el diseño o impartición de sus títulos propios. En cualquier caso, los términos de la

colaboración deberán quedar recogidos en el correspondiente convenio que deberá respetar, en todo caso, lo establecido en la normativa académica de la Universidad.

**5.2.** Los convenios de colaboración deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Denominación del/los título/s propio/s.
- b) Definir el tipo de colaboración y las funciones asumidas por cada parte.
- c) Indicar el coordinador académico del programa y, en caso de que así se prevea, el codirector. Si aún no se ha designado coordinador y codirector, se indicará expresamente en el convenio que el coordinador podrá ser un profesor de la UNIE, pudiendo ser el codirector un profesional de reconocido prestigio en la materia, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones.
- d) En el caso de títulos conjuntos deberá indicarse expresamente esta condición y dejar constancia de que la matriculación, la coordinación académica del título propio, el visto bueno al profesorado y a los contenidos, las actas de evaluación y la expedición del título se gestionarán directamente por el personal de la UNIE. En el caso de los contenidos, se firmarán los acuerdos oportunos entre las partes para garantizar a la UNIE los derechos de explotación. Asimismo, se indicará la constitución de una Comisión Mixta formada por dos miembros de la UNIE que pertenecerán al PDI (Personal docente y de investigación) nombrados por el/la Rector/a, y por dos miembros de la entidad colaboradora que pertenecerán al PDI nombrados por esta institución.
- e) Los términos económicos del acuerdo si los hubiera.
- f) En el caso de títulos conjuntos o títulos habilitantes para el ejercicio de alguna profesión, se dejará constancia de las especificidades que deban aparecer en el diploma: logos de las partes, legislación reguladora del curso que habilita para el ejercicio de alguna profesión, si es un título conjunto o impartido en colaboración con esa institución, etc.

**5.3.** El responsable académico del título será siempre un profesor de la UNIE.

**5.4.** Solo podrá aparecer el nombre o logo de la UNIE en cualquier soporte informativo, publicitario o diploma, cuando se autorice previamente en el convenio y en la Memoria del título.

## **Artículo 6. Modalidades de impartición**

Estas enseñanzas propias podrán desarrollarse en la modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

## **Artículo 7. Requisitos de acceso**

**7.1.** De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décimo séptima de la Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo del Sistema Universitario y en los artículos 36 y 37 del 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se determinan las siguientes condiciones de acceso:

- Poseer un título oficial de Grado universitario u otra titulación equivalente que habilite para el acceso a estudios de postgrado oficiales de conformidad con la legislación vigente.
- Quienes no posean ninguna titulación universitaria habilitante para acceder a titulaciones de formación permanente y que puedan acreditar experiencia laboral o profesional con nivel competencial equivalente a la formación académica universitaria, podrán acceder a las enseñanzas universitarias de formación permanente mediante un procedimiento de reconocimiento de la experiencia laboral o profesional.

**7.2.** Para acceder a un título propio de la UNIE deberán cumplirse los criterios de acceso y admisión previstos en la Memoria del título. Con el fin de garantizar el máximo aprovechamiento del título y atendiendo a su grado de especialización, podrán exigirse otros requisitos específicos de acceso y/o admisión -también para títulos propios que no requieran titulación universitaria- que quedarán establecidos en dicha Memoria.

**7.3.** En caso de presentarse títulos de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, el Departamento de Secretaría académica del Centro comprobará que la titulación en cuestión es oficial y está expedida por una universidad o institución de educación superior reconocida por las autoridades competentes en el país y que da acceso a estudios de postgrado en el país de emisión. A efectos de realizar dicha comprobación la UNIE podrá solicitar documentación adicional que lo acredite.

**7.4.** Los requisitos de acceso a los títulos propios que no requieran titulación universitaria previa o que tenga una carga crediticia inferior a 15 ECTS, serán determinados expresamente en cada Programa y recogidos en las correspondientes Fichas de cada Título propio. Estos requisitos serán acordes con los objetivos específicos de cada programa.

**7.5.** En todo caso, el régimen de acceso a cada título propio vendrá determinado en la Memoria de cada Título Propio, donde se podrán establecer requisitos adicionales además de para el acceso, para la admisión, si así se considera oportuno.

**7.6.** El acceso a un Máster de Formación Permanente, además, podrá requerir el cumplimiento de los requisitos adicionales que pudieran haberse determinado en la correspondiente Memoria de Verificación del Título de Máster.

Estos requisitos adicionales de acceso pueden referirse al nivel de idioma, que se detalla en el artículo 9, o a la necesidad de realizar determinados complementos formativos, en función de la formación y experiencia previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del plan de estudios de Máster, siempre que el número total de créditos a cursar no supere el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título.

Si el estudiante no acredita el nivel de idioma requerido, o no superan los complementos formativos, no podrá obtener el título de Máster elegido.

**7.7.** La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

## **Artículo 8. Requisito de Idiomas**

**8.1.** Los alumnos procedentes de países o de sistemas educativos con lengua diferente al español, deberán acreditar un conocimiento del español de nivel B2 según el marco Común Europeo de Referencia para lenguas. En relación con la acreditación del nivel de lengua española para la admisión a un título oficial se puede optar por una de las siguientes alternativas:

- a. Presentación del documento que justifique el nivel de español B2.
- b. Realización de una prueba de nivel interna del Centro.

**8.2.** Quedan exentos de este requisito:

- a. Quienes acrediten fehacientemente la nacionalidad española o de cualquier país en el que el español sea el idioma oficial.
- b. Los que posean una titulación universitaria otorgada por cualquier Universidad española o una titulación extranjera equivalente a: Filología

Hispánica, Traducción e Interpretación (con idioma español), Literatura y/o Lingüística española.

- c. Quienes hayan realizado Prueba de Nivel de Idioma con el Centro.
- d. Quienes acrediten, mediante la certificación correspondiente, haber cursado estudios previos en español.

**8.3.** En el caso de que la titulación a la que accede el alumno se imparta en inglés, el solicitante deberá acreditar el nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas del idioma inglés:

- a. Presentando el documento que justifique el nivel de inglés B2.
- b. En caso de no presentación de la acreditación, deberán realizar una prueba específica de idioma convocada por el Centro.

**8.4.** Quedan exentos de este requisito:

- a. Quienes acrediten fehacientemente la nacionalidad inglesa o de cualquier país en el que el inglés sea el idioma oficial.
- b. Los que posean una titulación universitaria, cuyo plan de estudios haya sido impartido en inglés, otorgada por cualquier Universidad inglesa o una titulación extranjera equivalente a: Filología Anglosajona, Traducción e Interpretación (con idioma inglés), Literatura y/o Lingüística anglosajona.
- c. Quienes hayan realizado Prueba de Nivel de Idioma con el Centro.
- d. Quienes acrediten, mediante la certificación correspondiente, haber cursado estudios previos en inglés.

**8.5.** Si se detecta que el estudiante no reúne un conocimiento del idioma requerido de nivel B2 según el marco Común Europeo de Referencia para lenguas, se le realizará una prueba de nivel en el Centro.

## **Artículo 9. Reconocimiento de créditos**

**9.1.** Para los títulos propios de formación permanente de Máster, Especialista y Experto y los cursos dirigidos a la obtención de un certificado de formación permanente, el reconocimiento de créditos se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la UNIE, sin perjuicio de las

peculiaridades que establezca la Memoria del título. Para el resto de los títulos propios se aplicará lo establecido en las Memorias correspondientes aprobadas por la UNIE.

**9.2.** Podrán reconocerse créditos por enseñanzas universitarias oficiales o propias siempre que hayan sido impartidas por una Universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente acredite la realización de la evaluación del aprendizaje.

**9.3.** En todo caso, los reconocimientos de créditos serán determinados en cada programa y estarán recogidos en la Ficha de cada Título Propio. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Final de Máster. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

**9.4.** Estos reconocimientos se realizarán por el Departamento responsable con la información recogida en cada Memoria de Título Propio. Para ello el estudiante entregará la correspondiente documentación en el Departamento de Reconocimientos. Para realizar los reconocimientos es preciso valorar los créditos, los contenidos, competencias y resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios superados y los que se pretenden cursar.

## **Artículo 10. Matrícula**

**10.1.** El proceso de matrícula de títulos propios será el mismo previsto para los títulos oficiales de la UNIE y los candidatos admitidos deberán proporcionar, en el momento de matricularse, la documentación de acceso y admisión prevista. En todo caso, será imprescindible para matricularse aportar el formulario de matrícula y el documento de identidad.

**10.2.** Excepcionalmente, se permitirá la matrícula condicionada en los mismos términos que en los estudios oficiales, a aquellos estudiantes de grado que se matriculen en los estudios propios de postgrado que requieran titulación universitaria.

**10.3.** En aquellos casos en los que la matriculación se gestione a través de una empresa u otra institución colaboradora (para sus trabajadores o asociados), ésta podrá coordinar la obtención y el envío de los datos de los candidatos y la documentación de acceso y admisión requeridos, siendo responsable de verificar la veracidad de los datos enviados a la UNIE. En estos casos, será necesario la firma previa de un convenio donde consten los términos de la colaboración, la política de protección de datos, la forma de expedición del título y los términos económicos del acuerdo, entre otros aspectos.

**10.4.** El cumplimiento de los requisitos de matrícula previstos, así como el de las obligaciones de pago, es condición necesaria para obtener el certificado o diploma acreditativo del título propio.

### **Artículo 11. Permanencia**

Para títulos propios de formación permanente que requieran titulación universitaria de acceso se aplicarán las reglas previstas en la normativa de matriculación y permanencia de la UNIE para enseñanzas oficiales, en todo aquello que les resulte de aplicación.

### **Artículo 12. Evaluación**

**12.1.** El estudiante matriculado en un Título Propio deberá superar todos los créditos del Programa para la obtención del correspondiente título o certificado de superación, sin que exista la posibilidad de otorgar un título parcial en caso de no haber superado el programa completo, todo ello sin perjuicio de certificar los créditos cursados.

**12.2.** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada uno de los módulos se expresarán mediante calificaciones numéricas en función de la escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0,0 a 4,9 Suspenso (SS)
- 5,0 a 6,9 Aprobado (AP)
- 7,0 a 8,9 Notable (NT)
- 9,0 a 10 Sobresaliente (SB)
- 9,0 a 10 Matrícula de Honor (MH)

**12.3.** En el caso de curso de especialista, experto o certificado, la calificación será APTO o NO APTO.

**12.4.** En caso de detectarse irregularidades en las pruebas de evaluación –ya sean actividades o exámenes en línea–, se calificará la actividad o examen con un “cero (0)-suspense” a todos los estudiantes involucrados, y el profesor les informará advirtiéndoles de la gravedad de los hechos y de las posibles consecuencias en caso de reiteración. Las actividades o exámenes suspensos por plagio, copiar u otra irregularidad, no podrán ser recuperados. Además, se aplicarán a los estudiantes matriculados en títulos propios les será de aplicación la normativa de la UNIE en materia de evaluación, así como el Plan de Convivencia y Régimen Disciplinario de Estudiantes de la UNIE.

### **Artículo 13. Trabajo fin de estudios**

Los planes de estudios de los títulos propios de la UNIE podrán incluir una asignatura de trabajo fin de estudios. En tal caso, las normas que aplicarán para la elaboración y defensa del trabajo -si se establece que deba haber un acto de defensa-, serán las establecidas para los títulos oficiales sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la Memoria del título.

No será obligatorio en los trabajos fin de estudios de Títulos Propios que el acto de defensa sea público.

#### **Artículo 14. Expedición de títulos propios**

**14.1.** Los diplomas o certificados de títulos propios se expedirán por el Departamento de Secretaría académica de la UNIE en formato electrónico a los estudiantes que hayan superado el correspondiente proceso de evaluación (en ningún caso la simple asistencia al curso dará lugar a la obtención del diploma o certificado), y estarán firmados por el Rector de la Universidad. No existe la posibilidad de otorgar un título parcial en el caso de no haber cumplido con los requisitos de los estudios

**14.2.** El procedimiento aplicable para la expedición de títulos propios de formación permanente que requieran titulación de acceso será el mismo que el de los títulos oficiales de la UNIE: se requiere solicitud previa del estudiante y pago de las tasas de expedición del título. Para el resto de títulos propios no será necesaria solicitud previa; los diplomas o certificados se enviarán a los interesados que hayan superado los estudios.

**14.3.** Los certificados y diplomas se expedirán de acuerdo con lo previsto en las Memorias de los distintos títulos propios y, en aquellos programas que se impartan en colaboración con otras entidades o instituciones, también se tendrá en cuenta lo acordado en el convenio de colaboración respectivo. En todo caso, Los certificados y títulos correspondientes a los Títulos Propios contemplados en esta Normativa serán expedidos por la Universidad conforme al formato aprobado por la Secretaría General y tramitados por la Secretaría Académica de la Universidad.

**14.4.** Los certificados de enseñanzas de formación permanente que no requieran titulación universitaria de acceso indicarán la carga crediticia correspondiente.

**14.5.** A los estudiantes matriculados de forma condicionada en estudios propios que requieran titulación universitaria de acceso que aprueben el curso, pero no aporten el título universitario requerido, no se les expedirá el título o diploma y solo podrán obtener un certificado académico de extensión universitaria.

## **Capítulo II: Aprobación, Modificación, Implantación Y Extinción De Títulos Propios**

### **Artículo 17. Propuesta de innovación de enseñanzas propias**

La UNIE establece dos convocatorias anuales para la propuesta de titulaciones propias de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto:

- a. Una en el mes de marzo (para la implantación en la edición de octubre).
- b. Y otra hasta el mes de septiembre (para la implantación en la edición de abril).

### **Artículo 18. Informe favorable del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC)**

Específicamente, en el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad, que tendrá carácter vinculante para ésta. Una vez obtenido este informe favorable la universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT de éste, siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada.

### **Artículo 19. Aprobación**

**19.1.** La aprobación de un nuevo título propio de Máster de Formación Permanente, Diploma de Especialización y Diploma de Experto será competencia de la Junta de Gobierno Académico de UNIE, a propuesta del Rector, una vez obtenido el visto bueno del Comité de Dirección del centro colaborador y de la Dirección de PFU Madrid.

**19.2.** El Vicerrectorado de Calidad gestionará el alta del título en el catálogo de la Universidad. Así mismo, velará por implantación y evaluación según la normativa universitaria y al sistema interno de calidad en coordinación con la Dirección Académica del centro colaborador.

### **Artículo 20. Memoria de títulos propios y guías docentes**

**20.1.** El Vicerrectorado de Calidad de UNIE proporcionará a la Dirección Académica del centro y/o al Director del Título la plantilla de la memoria del título y las guías docentes antes del inicio de cada curso académico.

**20.2.** El director del título, junto con el Coordinador de Calidad del centro, elaborarán la memoria y las guías docentes para su envío al espacio virtual asignado al centro por el Vicerrectorado de Calidad en las fechas indicadas en cada convocatoria.

**20.3.** Únicamente se podrán modificar los contenidos de la memoria y las guías docentes para siguientes ediciones, nunca para ediciones ya iniciadas. Si el título propio tiene dos ediciones en un mismo año académico, habrá una única guía docente por curso académico que será de aplicación a todas las convocatorias del mismo. Cada docente deberá incluir su guía docente actualizada en el espacio asignado para su asignatura del campus virtual del centro.

### **Artículo 21. Modificación de títulos propios**

**21.1.** Únicamente se podrá modificar la propuesta del título propio para siguientes ediciones, nunca para ediciones ya vendidas o iniciadas.

**21.2.** En casos excepcionales, una vez aprobada la propuesta de título propio, se podrán solicitar cambios si no supera un 30 por ciento del total de la primera propuesta.

**21.3.** Igualmente se podrá solicitar la modificación de la denominación del Título propio, para adaptarlo a la realidad profesional, siempre que dicho cambio no sea significativo ni induzca a error o confusión a los estudiantes y no se hubiera iniciado la venta.

**21.4.** Cualquier modificación que afecte a un Título Propio seguirá el mismo proceso de aprobación que una propuesta nueva, si procede.

### **Artículo 22. Control de calidad y seguimiento de títulos propios**

**22.1.** La Dirección Académica del centro colaborador asignará a un responsable o coordinador de calidad que asuma las siguientes funciones:

- a. Participar en la Comisión de Coordinación de Calidad entre centros convocada por el Vicerrectorado de Calidad y en las Comisiones de Calidad de los Títulos (CCT) del centro.
- b. Velar por el cumplimiento de los requisitos del SAIC de UNIE que sean de aplicación.
- c. Revisar y gestionar junto con la dirección del título la memoria y las guías docentes de las asignaturas según las plantillas enviadas por UNIE a tal efecto.
- d. Asegurar la implantación del título propio según la memoria y las guías docentes.
- e. Coordinar los procedimientos para la recogida de datos y análisis de información

del título.

- f. Realizar la Memoria Anual de Titulación según la plantilla enviada por UNIE a tal efecto, en un plazo máximo de 60 días desde la finalización del curso académico y/o la edición del título propio.
- g. Liderar los procesos de evaluación y seguimiento, internos y externos, del título.

**22.2.** Los Títulos Propios estarán sometidos al Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad (SAIC) de la Universidad. El Vicerrectorado de Calidad de la Universidad realizará el seguimiento de los mismos conforme a lo establecido en los procedimientos correspondientes del SAIC.

**22.3.** La Comisión de Calidad del título (CCT) se reunirá una vez al año, preferiblemente al finalizar la edición del programa. Esta Comisión estará formada por:

- Director del Título (Convoca)
- Representante PDI
- Representante de estudiantes
- Coordinador de Calidad del centro

**22.4.** La medición de la satisfacción de los grupos de interés (estudiantes, profesores y empleadores) se medirá a través de encuestas bajo indicaciones y plantillas de cuestionarios proporcionadas por el Vicerrectorado de Calidad.

**22.5.** La evaluación de los Títulos propios por parte de la Universidad se efectuará sobre aquellos aspectos e indicadores académicos que permitan detectar puntos fuertes y áreas de mejora, con el fin de mantener el nivel de calidad de la titulación y garantizar el aprendizaje de los estudiantes. Estos indicadores son:

Nombre	Código	Descripción
Enrollment	I01	Nº de alumnos matriculados en un curso académico.
Tasa de graduación	I02	Según la cohorte de entrada, relación de estudiantes de nuevo ingreso que finalizan sus estudios en el tiempo teórico estipulado +1 o antes.
Tasa de abandono de título	I03	Porcentaje de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso en estudios que no se encuentran matriculados en esos estudios en los dos cursos siguientes.

Nombre	Código	Descripción
Tasa de rendimiento	I05	Relación porcentual entre el número de créditos superados y número de créditos matriculados.
Tasa de éxito	I06	Relación porcentual entre número de créditos superados y número de créditos presentados.
Nota media	I10	Es la media aritmética de las notas de expediente académico de los estudiantes egresados.
Tasa de empleo al año	I13	% de estudiantes que están trabajando, o a punto de comenzar a trabajar, o en su propia empresa o creando su propia empresa relacionada con el área de estudio del título cursado, al año de haber finalizado.

### Artículo 23. Implantación de títulos propios

**23.1. ESTUDIANTES.** Todos los estudiantes de Títulos propios deberán matricularse de acuerdo con los requisitos y el procedimiento específico establecido en la UNIE para estas enseñanzas. Los estudiantes matriculados en los Títulos propios tendrán acceso a la información completa sobre los programas, los horarios y la organización docente.

**23.2 Sistema de orientación y estudiantes con necesidades educativas** El Centro garantiza una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y dispone de sistemas de orientación al estudiantado. Asimismo, asegurarán que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta a los estudiantes con diversidad funcional o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

**23.3. PROFESORADO.** El claustro que imparte los títulos propios estará formado por profesores con vinculación laboral o mercantil con la UNIE o mediante convenio de colaboración con una entidad externa y la Universidad, que cuenten con la cualificación y experiencia docente acorde a las materias a impartir. Asimismo, se podrá contar con la participación de profesionales y profesores externos, especialistas en las materias que conforman el Plan de estudios del título propio.

**23.4. DIRECCIÓN.** Todos los títulos de formación permanente deberán tener como responsable como mínimo un profesor o una profesora de la UNIE con vinculación laboral y experiencia docente universitaria. No obstante, pueden existir codirectores o

codirectoras de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de Administraciones Públicas. En estos casos, también se deberá contar con un Director Interno que será un profesor con vinculación laboral con la Universidad.

#### **Artículo 24. Renovación y extinción de títulos propio**

**24.1.** El título propio podrá renovarse para impartirse en ediciones posteriores a petición de la Dirección Académica del centro previa comunicación al Vicerrectorado de Calidad.

**24.2.** Los títulos propios que lleven más de dos ediciones consecutivas sin ser impartidos, o una vez aprobados lleven más de dos años sin implantarse, quedarán anulados, debiendo ser tramitados como nuevos estudios en el caso de querer ser ofertados de nuevo.

**24.3.** En cualquier caso, los títulos propios que hayan empezado a impartirse deberán continuar hasta su finalización con un plan de extinción que garantice los derechos de los estudiantes matriculados.

#### **Disposición adicional primera**

La Junta de Gobierno Académico podrá autorizar la solicitud de inclusión en el RUCT de los Másteres de Formación Permanente que hayan obtenido el informe favorable del SAIC de la universidad, previa solicitud del Centro que ha puesto en marcha la titulación. En todo caso, deberá respetarse la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada.

#### **Disposición adicional segunda**

El presente reglamento también será de aplicación a los estudiantes matriculados en los títulos propios de Máster del Centro.

#### **Disposición adicional tercera**

Todas las denominaciones contenidas en la presente Normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

## **Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la UNIE – Universidad Internacional de la Empresa.

